

87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 NOV 2020

REF: 11001-40-03-043-2019-00953-00

Las diligencias de notificación con resultado negativo que anteceden (fls. 39 al 44 y 70 al 84) se agregan al plenario y se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

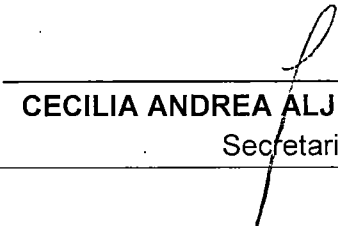
Por otro lado, advierte el Despacho que si bien el apoderado judicial de la accionante solicitó la notificación del demandado bajo los parámetros del artículo 8 del decreto 806 del 2020 (fls. del 45 al 69); lo cierto es que aquella disposición es complementaria a las normas procesales legales vigentes; por ende, su aplicación se dará por disposición del juez y no por autonomía de las partes; como sustento de lo anterior, se citará taxativamente tal normativa:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también **podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...).”*

Así las cosas, **está judicatura autoriza la notificación electrónica del accionado DAVID SULETA, de conformidad con los supuestos del artículo 8 del Decreto 806**, por lo que además de las constancias de acuse de recibido respectivas deberá indicarse la forma en la que se recaudó la dirección de email.

Notifíquese (2),


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>17 NOV 2020</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No. <u>79</u>	
 CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria	

CL

